

ACUERDO N°.03  
Mayo 7 de 1.992

Por medio del cual se modifica el artículo 18, literales b y c, del Acuerdo N°.4 del 8 de mayo de 1.991, -Por el cual se complementa la Resolución N°.025 de junio 28 de 1.989 y se definen las figuras de Asistencia de Investigación y Pasantía en Investigaciones-.

El Consejo Académico de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°.04 de mayo 8/91, este Organismo aprobó complementar la Resolución N°.025 de junio 28 de 1.989 y definir las figuras de Asistencia de Investigación y Pasantía en Investigaciones-.

Que el Comité Central de Investigaciones solicitó a esta Corporación modificar el artículo 18, literales b y c del citado Acuerdo.

Que en sesión del día 7 de corrientes, el Consejo Académico acogió tal solicitud.

ACUERDA:

DE LOS TRABAJOS EN COAUTORIA

ARTICULO 1. Para efectos de la interpretación de la Resolución N°.025 de junio 28 de 1.989, emanada del Consejo Académico, se entiende por coautoría con propósitos de grado, la participación de uno o varios estudiantes y/o egresados, en un proyecto de investigación específico con responsabilidades definidas desde el inicio del proyecto mismo y con una magnitud de dedicación tal que amerite el status de coautor.

ARTICULO 2. La labor de coautoría se entiende cumplida cuando el estudiante y/o egresado ha ejecutado las actividades de que es responsable de acuerdo con el cronograma y ha sido evaluado satisfactoriamente por el investigador principal y el respectivo Núcleo de Investigaciones.

ARTICULO 3. La labor de coautoría podrá considerarse como una forma alternativa de la elaboración del trabajo de grado, en cualquiera de las Facultades de la Fundación, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes para la Facultad de Derecho.

PARAGRAFO: En caso de trabajos en coautoría de carácter interdisciplinario, la evaluación de sus diversas etapas corresponderá a los núcleos de investigaciones de las Facultades a que pertenezcan los participantes en la investigación.

## DEL ASISTENTE DE INVESTIGACION

**ARTICULO 4.** Todo docente investigador podrá vincular estudiantes o profesores a sus proyectos o programas de investigación en calidad de asistentes de investigación.

La figura del Asistente de Investigación procederá cuando la magnitud o importancia de la labor de que se hará responsable al estudiante o profesor en el respectivo proyecto o programa de investigación, no amerita que se le haga participe del mismo en calidad de coautor.

La participación de profesores como Asistentes de Investigación será reconocida con puntajes para el ascenso en el escalafón docente, y podrá ser remunerada de acuerdo con las características del proyecto y las normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARAFO:** La participación de estudiantes como Asistentes de Investigación no configurará ninguna relación laboral con la Universidad.

**ARTICULO 5.** El docente investigador justificará ante el respectivo Núcleo de Investigaciones, con base en la magnitud de su proyecto o programa de investigación y las actividades de que se encargará a los Asistentes de Investigación, el número de colaboradores que requiere. Correspondrá al Núcleo aprobar tal solicitud.

**PARAFO:** Cualquier discrepancia entre el docente investigador y el Núcleo, en lo relativo al número de asistentes que requiere el proyecto, será resuelta por el Comité Central de Investigaciones.

**ARTICULO 6.** Los Asistentes de Investigación realizarán primordialmente las siguientes funciones:

- a. Búsqueda y selección de información bibliográfica.
- b. Elaboración de revisiones bibliográficas.
- c. Recolección de datos.
- d. Tabulación manual o electrónica de datos.
- e. Preparación de cuadros o material de apoyo.
- f. Preparación de bibliografías, índices y resúmenes.
- g. Corrección editorial de informes finales.

**PARAFO:** No serán labores del Asistente de Investigación, las estipuladas en el artículo 4 de la Resolución No.025 de junio 28 de 1.989. (Reglamento de Coautorías).

**ARTICULO 7.** **Calidades:** Para ser Asistente de Investigación, con opción de grado, se requiere:

- a. Haber terminado el plan de estudios, o por lo menos estar en cualquiera de los tres últimos semestres de la respectiva carrera. Para las carreras anualizadas, el estudiante deberá estar en los dos últimos períodos

académicos.

b. Haber sido escogido por el Docente Investigador, quien instruirá directamente al estudiante sobre sus tareas y obligaciones.

c. Haber sido ratificado por el respectivo Núcleo de Investigaciones.

ARTICULO 8. Una vez seleccionado el (los) Asistente (s) de investigación, el docente formalizará por escrito ante el Núcleo de Investigaciones y la Decanatura de la respectiva Facultad tal situación.

ARTICULO 9. La labor del Asistente de Investigación será evaluada, en forma escrita, por el Docente Investigador una vez durante cada semestre. Copia de la misma se enviará al Núcleo de Investigaciones de la Facultad respectiva.

ARTICULO 10. Cuando la evaluación no fuere satisfactoria, o el docente investigador considere que el Asistente de Investigación no debe continuar participando en su proyecto, solicitará ante el Núcleo de Investigaciones respectivo y mediante comunicación motivada, la desvinculación del Asistente. De la misma manera, el Asistente de Investigación podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, ante el profesor investigador. Copia de la renuncia deberá ser enviada al Núcleo de Investigaciones respectivo.

ARTICULO 11. La vinculación de un estudiante como Asistente de Investigación durante un mínimo de dos semestres, a un Proyecto o Programa de Investigación específicos podrá considerarse supletoria de la elaboración del trabajo de grado, si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Que el estudiante haya cumplido a cabalidad las actividades para las que fue vinculado al respectivo proyecto.

b. Que el estudiante haya presentado y sustentado un producto escrito (ensayo, revisión, discusión teórica) que resuma y sistematice sus actividades como Asistente, ante el respectivo Núcleo de Investigaciones.

c. Que la evaluación de sus actividades por parte del Docente Investigador sea satisfactoria.

ARTICULO 12. El régimen de reconocimientos y sanciones para las actividades de Asistencia de Investigación será similar a lo estipulado por el Acuerdo No.02 de 1.990.

#### DE LA PASANTIA EN INVESTIGACION

ARTICULO 13. Se entiende por Pasantía de Investigación, una experiencia práctica en investigación en que puede involucrarse un estudiante una vez ha

finalizado su respectivo plan de estudios.

ARTICULO 14. Las Pasantías de Investigación pueden realizarse en los Centros o Institutos de Investigación de la Universidad o en el Núcleo de Investigaciones de la respectiva Facultad y en otras instituciones, previo convenio con la Universidad.

ARTICULO 15. Los Centros, Institutos y Núcleos de Investigaciones de la Universidad definirán y justificarán ante el Comité Central de Investigaciones, al inicio de cada año, y de acuerdo con sus necesidades el número de cupos disponible para recibir estudiantes en la pasantía de investigación.

Una vez recibida la aprobación del Comité, se abrirán inscripciones por un lapso no inferior a diez (10) días hábiles, durante los cuales los interesados harán saber por escrito su deseo de realizar la pasantía en el respectivo Centro, Instituto o Núcleo de Investigaciones.

ARTICULO 16. Cada Centro, Instituto o Núcleo definirá los procedimientos internos de selección de estudiantes en pasantía, sin perjuicio de los requisitos establecidos por el artículo 18.

ARTICULO 17. El Centro, Instituto o Núcleo hará la selección final durante los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones.

ARTICULO 18. Calidades. Para aspirar a la realización de una pasantía de investigaciones en la Universidad, se requiere:

- a. Haber finalizado el respectivo plan de estudios
- b. Haber obtenido un promedio de notas superior o igual a 3.7 en la carrera.
- c. Haber aprobado los cursos o seminarios de investigación con una nota superior o igual a 3.7 y no haber habilitado ninguna de estos cursos.
- d. Demostar interés y habilidad en labores de investigación.

ARTICULO 19. Los egresados que realizan pasantías de investigación ejecutarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Asesoría para la elaboración de proyectos de investigación de estudiantes.
- b. Evaluación de proyectos de investigación de estudiantes.
- c. Tutoría para la elaboración de proyectos de estudiantes.
- d. Asistencia docente en las cátedras relacionadas con investigación.
- e. Coordinación de grupos de estudio y discusión.
- f. Preparación de materiales de difusión de la actividad investigativa del Núcleo, Instituto o Centro.
- g. Promoción de las actividades del Núcleo, Instituto o Centro.

ARTICULO 20. El conjunto de actividades que realiza un egresado durante su pasantía de investigación podrá ser considerado como supletorio de trabajo de grado, siempre y cuando se reúnan por lo menos los siguientes requisitos:

- a. Que su vinculación haya durado por lo menos dos semestres académicos.
- b. Que su desempeño haya sido satisfactorio, según la evaluación del Centro, Instituto o Núcleo respectivo.
- c. Que haya presentado y sustentado satisfactoriamente, ante el Instituto, Núcleo o Centro, un informe de sus actividades de pasantía.
- d. Que no haya cometido falta alguna contra la ética investigativa.

ARTICULO 21. La vinculación de un estudiante a una pasantía de investigación no genera ninguna relación laboral con la Universidad.

ARTICULO 22. La labor de práctica en las destrezas de la profesión respectiva a que están obligados los estudiantes de algunos de los programas académicos de nuestra institución no podrá ser considerada como una pasantía de investigación.

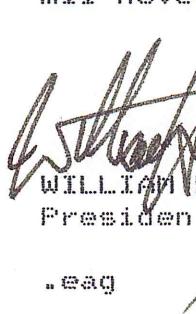
ARTICULO 23. En el evento en que se estableciera la matrícula académica para egresados no graduados en la Fundación, los Asistentes de Investigación y los egresados que realizan pasantía, estarán obligados a matricularse como cualquier otro estudiante.

**PARAGRAFO:** No obstante, el Consejo Directivo podrá crear becas totales o parciales para realizar labores de asistencia o pasantía en investigaciones.

ARTICULO 24. La presente normatividad rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes todas aquellas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.4 de mayo 8 de 1.991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Manizales, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992).



WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ  
Presidente Consejo Académico



LUIS GONZALEZ LOPEZ  
Vice-Rector Académico